

ANDALUCIA

1503

RESOLUCION de 10 de enero de 1985, de la Delegación Provincial de Granada, de la Consejería de Política Territorial, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de Clave 5-GR-295 M «Variante de la carretera comarcal 333, de Granada a La Rábida. Tramo Albuñol-La Rábida»

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 25 de septiembre de 1984, acordó declarar de urgencia la expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto: 5-GR-295-M. «Variante de la carretera comarcal 333, de Granada a La Rábida. Tramo Albuñol-La Rábida» Ello a efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial, con fecha 5 de octubre de 1984, ordenó la iniciación del proceso expropiatorio respecto de los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Política Territorial, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en los periódicos «Diario de Granada» e «Ideal» y en los tabloneros de anuncios de esta Delegación y del Ayuntamiento de Albuñol.

Segundo.—Señalar las fechas y horas abajo indicadas, en las oficinas del Ayuntamiento de Albuñol, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas afectadas si se considera necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes, para cuyo acto serán notificados los interesados mediante cédula.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notario.

Relación de interesados, con expresión del número de finca, titular, clase de terrenos y superficie a expropiar, en metros cuadrados:

Día 20 de febrero, a las diez horas

1. Don Francisco Ortega Ibáñez. Huerto. 40.
2. Herederos de Cristóbal Sánchez Noguero. Solar. 410.
3. Don Pedro Montoro Ripoll. Enarenado. 920.
4. Excelentísimo Ayuntamiento de Albuñol. C. de deportes. 700.

Día 20 de febrero, a las diez treinta horas

5. Don Manuel Escudero Pérez. Invernadero. 90.
5. Don Manuel Escudero Pérez. Enarenado. 1.380.
6. Don Francisco Rodríguez Sabio. Enarenado. 100.
6. Don Francisco Rodríguez Sabio. Invernadero. 1.580.

Día 20 de febrero, a las once horas

7. Don Juan Sabio Ogalla. Enarenado. 410.
8. Don José Fernández Maldonado. Enarenado. 420.
9. Don Pedro y don José Cara Montoro. Enarenado. 80.
10. Don Francisco Sabio Ogalla. Enarenado. 450.

Día 20 de febrero, a las once treinta horas

11. Don José Moreno Muñoz. Enarenado. 140.
12. Don Juan Moreno Muñoz. Enarenado. 910.
13. Doña Natividad Maldonado Maldonado. Enarenado. 450.
14. Don Miguel Benavides Sánchez. Enarenado. 150.

Día 20 de febrero, a las doce horas

15. Don Ramón Pérez Antequera. Enarenado. 550.
16. Don Pedro y don José Cara Montoro. Enarenado. 40.
17. Don Francisco Salinas Vargas. Enarenado. 400.
18. Don José Fernández Sabio. Enarenado. 290.

Día 20 de febrero, a las doce treinta horas

19. Don Juan Rodríguez Mortes. Enarenado. 200.
19. Don Juan Rodríguez Rivas. Riego. 120.
20. Don Juan Rodríguez Rivas. Enarenado. 100.

Día 20 de febrero, a las trece horas

21. Don Matias Antequera Acosta. Enarenado. 190.
22. Don Francisco Gutiérrez Guaida. Enarenado. 480.
23. Don José Fernández Maldonado. Enarenado. 210.

Día 22 de febrero, a las diez horas

24. Don Juan López López. Enarenado. 190.
25. Senora viuda de don Rafael López Antequera. Enarenado. 240.
26. Don Juan Sánchez Sabio. Enarenado. 330.
27. Don Francisco Maldonado Rivas. Enarenado. 730.

Día 22 de febrero, a las diez treinta horas

27. Herederos de don Alberto Zamora. Riego. 420.
28. Don José Manrique Linares. Enarenado. 230.
29. Don Antonio Manrique Linares. Enarenado. 120.
30. Don José Berenguer Figueroa. Enarenado. 180.

Día 22 de febrero, a las once horas

31. Don Angel Sabio Corzo. Invernadero enarenado. 140.
32. Don Juan López López. Enarenado. 80.
33. Don Francisco Pérez Maldonado. Enarenado. 100.
34. Don Antonio Antequera Rodríguez. Enarenado. 60.

Día 22 de febrero, a las once treinta horas

35. Don Emilio Manrique Linares. Enarenado. 50.
36. Don Juan Sánchez Sabio. Enarenado. 50.
37. Don Andrés Rivas Antequera. Enarenado. 60.
38. Don Juan Martín Fernández. Enarenado. 70.

Día 22 de febrero, a las doce horas

- 38 I. Don Juan Montes Moreno. Enarenado. 60.
- 38 II. Don Salvador Manzano Martín. Enarenado. 20.
- 38 III. Don Angel Sabio Corzo. Enarenado. 290.
- 38 IV. Don Pedro Montes Moreno. Enarenado. 220.
39. Don Pedro Montes Moreno. Riego. 150.

Día 22 de febrero, a las doce treinta horas

40. Don Victoriano Pérez Rodríguez. Riego. 610.
41. Doña María Montes Viñolo. Riego. 260.
42. Don Juan Sánchez Carrillo. Centro comercial. 270.

Día 26 de febrero, a las diez horas

43. Don Juan Pérez Rodríguez. Enarenado. 230.
44. Doña Ana Montes Moreno. Enarenado. 200.
45. Don Alfonso Vargas López. Enarenado. 160.
46. Don Juan Antequera Martín. Enarenado. 120.

Día 26 de febrero, a las diez treinta horas

47. Don Antonio y doña Clara Antequera Martín. Enarenado. 180.
48. Don José Rodríguez Antequera. Enarenado. 130.
49. Don Francisco Maldonado Rivas. Enarenado. 70.
50. Don Evaristo Medina Romera. Riego. 100.

Día 26 de febrero, a las once horas

51. Don José Galdeano Rodríguez. Riego. 120.
52. Don Francisco López Antequera. Riego. 150.
53. Don Francisco Antequera Castilla. Riego. 110.
54. Don Constantino Berenguer López. Riego. 230.

Día 26 de febrero, a las once treinta horas

55. Don Manuel Antequera Acosta. Enarenado. 40.
55. Don Juan Antequera Acosta. Enarenado. 210.
56. Don Juan Pérez Rodríguez. Enarenado. 130.
57. Don José Rivas Lorente. Enarenado. 90.
58. Don Pedro Rivas Lorente. Enarenado. 60.

Día 26 de febrero, a las doce horas

59. Don Francisco Rivas Lorente. Enarenado. 50.
60. Don Serafin Rivas Castilla. Enarenado. 110.
61. Don Francisco Rivas Antequera. Enarenado. 110.

Día 26 de febrero, a las doce treinta horas

62. Don Juan Sánchez Sabio. Enarenado. 50.
63. Don Antonio Manrique Antequera. Enarenado. 80.
64. Don Eugenio Rivas Antequera. Enarenado. 80.
65. Doña Isabel García López. Enarenado. 90.

Día 27 de febrero, a las diez horas

- 66 y 67. Don Andrés Viñolo Moreno. Enarenado. 190.
68. Don José Jesús Romera. Enarenado. 70.

69. Doña Custodia Cervilla Antequera. Enarenado. 60.
70. Don Antonio Sabio Iriarte. Riego. 50.

Día 27 de febrero, a las diez treinta horas

71. Don Pedro Medina Rodríguez. Riego. 160.
72. Doña Encarnación Medina Rodríguez. Riego. 140.
73. Doña Leonor Maldonado Fernández. Riego. 30.
74. Doña Leonor Maldonado Fernández. Riego. 150.

Día 27 de febrero, a las once horas

75. Don Juan Fernández Moreno. Enarenado. 130.
76. Don Antonio Montes Vargas. Riego (sin arena). 230.
77. Don Andrés Rivas Antequera. Enarenado. 110.
78. Doña Dolores Gualda Martín. Enarenado. 60.

Día 27 de febrero, a las once treinta horas

79. Señora viuda de don Antonio Gualda Martín. Enarenado.
80. Doña Dolores Gualda Martín. Enarenado. 80.
81. Don Manuel Gualda Martín. Enarenado. 90.
82. Don Rosendo Romera Manzano. Enarenado. 350.

Día 27 de febrero, a las doce horas

83. Don Rosendo Vargas Sabio. Enarenado. 280.
84. Don Rosendo Vargas Sabio. Enarenado. 420.
88. Don Carlos Guijarro Verde. Riego-monte. 13.700.
89. Doña Angeles Guijarro Verde. Riego-monte. 3.600.

Día 27 de febrero, a las doce treinta horas

89. Doña María Manrique. Edificación. 70.
90. Doña Adela Manzano López. Riego. 280.
91. Don Manuel Castillo Rodríguez. Riego. 450.
92. Comunidad de Regantes. Riego. 170.
93. Doña Teresa Sabio Díaz. Riego. 800.

Granada, 10 de enero de 1985.—El Delegado provincial, Francisco López Fuentes.—629-E (3007).

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1504 LEY de 5 de octubre de 1984 de creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio, a todos los ciudadanos, que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

Exposición de motivos

La Constitución establece, en su artículo 48, que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias de la Administración Central en materia de apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el ámbito territorial de Castilla y León, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito, por Real Decreto 2469/1982, de 12 de agosto, anexo I, es necesario establecer un cuace de libre adhesión que propicie la participación de la juventud de Castilla y León en el desarrollo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1.º 1. Se instituye el Consejo de la Juventud de Castilla y León como Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación y Cultura.

3. La finalidad del Consejo de la Juventud de Castilla y León es promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanoleoneses en las decisiones y medidas que les

conciernen, así como la representación de las organizaciones y asociaciones juveniles en él integradas.

4. Los objetivos básicos del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán:

- Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en toda la región.
- Procurar una incorporación más activa de la juventud en la vida social, política y cultural.
- Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultura y de las tradiciones castellanas y leonesas entre la juventud.
- El Consejo de la Juventud de Castilla y León es el organismo en el cual podrán estar representadas todas las asociaciones y organizaciones juveniles de Castilla y León, según las condiciones que especifica esta propia Ley, por lo que será interlocutor válido de la juventud entre la Administración Autonómica y entre cualquier Institución de carácter público o privado.
- Todos los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León tendrán carácter democrático en su organización y funcionamiento.

Art. 2.º Serán funciones del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

- Proponer a la Administración Autonómica la adopción de medidas relacionadas con los problemas e intereses juveniles.
- Realizar estudios y emitir informes que puedan serle solicitados, o que acuerden formular por su propia iniciativa.
- Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones y prestándoles el apoyo y la asistencia necesarios.
- Impulsar la efectiva integración de los jóvenes en la sociedad castellanoleonesa.
- Fomentar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes que habitan en el medio rural y el urbano.
- Propiciar la relación entre las diferentes asociaciones juveniles para facilitar la cooperación entre ellas.
- Contribuir al desarrollo de ocio educativo y actividad de la juventud, instando a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de la juventud.
- Asesorar a sus miembros acerca de sus derechos, deberes, ámbito de actuación, métodos para obtener recursos económicos y financieros de sus actividades.
- Informar preceptivamente antes de su promulgación cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Castilla y León sobre temas que afecten a la juventud.
- Participar en los organismos consultivos que pueda crear la Administración Autonómica para el estudio de la problemática juvenil.
- Propiciar las relaciones del propio Consejo de Castilla y León con el resto de los Consejos de la Juventud Regionales, que sirvan de nexo entre las diversas Comunidades Autónomas de España.

Art. 3.º 1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

- Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, con estructura regional, que tengan implantación y organización propia al menos en cuatro provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, acrediten contar con un mínimo de 400 socios o afiliados y se hallen inscritas como tales en el Registro especial, que a este efecto se creará en la Dirección General de la Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Las asociaciones juveniles, legalmente reconocidas, cuyo número de socios o afiliados representen al menos el 5 por 100 de la población de derecho de la localidad donde estén ubicadas o alcancen la cifra de 400, independientemente su falta de carácter regional, y se hallen inscritas en el Registro mencionado en el apartado anterior.
- Las secciones juveniles de las demás Asociaciones siempre que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicos juveniles.
- Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario por acto-expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
- Que la representación de la Sección Juvenil corresponda a órganos propios.
- Que tengan la implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el párrafo anterior. Para las Asociaciones sin carácter regional el número de socios o afiliados que representen al menos el 5 por 100 de la población de derecho de la localidad donde ésta resida.